

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00440

Comoquiera que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida en nombre de la sociedad VÍCTIMAS DE LA LIQUIDACIÓN DE DMG contra la Superintendencia de Sociedades.

2) ORDENAR la notificación del presente proveído a la accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníquesele que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción, en el término perentorio de un (1) día, previniéndoles sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, según lo estatuyen los artículos 19 y 20 ibídem.

3) TENER como prueba, la documental aportada con la demanda.

4) PÓNGASE DE PRESENTE a la demandante que la presente acción se interpone bajo la gravedad de juramento y de faltar al mismo quedara sujeta a las consecuencias penales derivadas del falso testimonio. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

5) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de ésta forma.

6) Se requiere al señor SANTIAGO MORALES SAENZ, a fin de que, en el término máximo de 1 día contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva acreditar la calidad en la que dice actuar, allegando para ello una copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad VÍCTIMAS DE LA LIQUIDACIÓN DE DMG.

Cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO